

Los Lectores

Señor director:

He leído con interés los números que han aparecido de su revista, y considero tienden a satisfacer la necesidad cada vez más evidente de informar con exactitud y actualidad sobre temas neurálgicos, desafortunadamente confusos y embrollados por la frivolidad con que suelen tratarse, más con el indiscriminado uso de calificativos descalificadores que el de la reflexión iluminante. Ejemplo de esto lo hallamos aún en el artículo donde me parece mejor tratado el tema del aborto en el número 8, aunque el escollo nos haga caer bajo perspectivas pro-féticas: "El debate profundo no será con Pro Vida sino con las feministas lúcidas". No soy de Pro Vida pero no me parece serio asignar con calificativos descalificado-res niveles de flotación o de buceo a otros, pues en última instancia no se vale afirmar el derecho a pensar y a opinar y a debatir negándolo a otros. Tampoco estoy a favor de que "sólo la irracionalidad, la esquizofrenia, la hipocresía o el cinismo pueden concebir como solución la vía penal". El fin de la ley penal, estrictamente, no es dar solución a problemas dados, pues el fin propio del derecho penal es la tutela de bienes necesarios para el ser humano. Por ello es irrelevante en qué promedio se satisfaga el imperativo de la ley. Ese sería otro tema.

En lo que parece que sí puede haber acuerdo es en que la ley, los ordenamientos jurídicos positivos, deben ser congruentes. En la exposición del doctor Luis de la Barreda se toca la posibilidad de que el *no nato* logre vivir fuera del claustro materno incluso no satisfechos los tiempos naturales de su gestación. Este es un planteamiento muy conforme con la tradición jurídica latina, según la cual la viabilidad del ya nacido es condición *sine qua non* para que pueda ser considerado heredero.

Dentro de esta misma línea hay que recordar que ya desde Roma, se sostenía el derecho de los hijos póstumos para recibir nombre y bienes, herencia en suma del padre fallecido dentro de los nueve meses anteriores al nacimiento de que se trate. Nuestro derecho civil entre otros, dice que puede reconocerse al hijo que no ha nacido (artículo 364 del Código Civil). Todo lo cual supone como ineludible punto de referencia el hecho del engendramiento sin el cual no habría heredero, lo cual habrá de definirse necesariamente al momento del nacimiento. En todo esto es claro que el hecho mismo de su nacimiento o de su viabilidad no generan por sí solos en el que nace su derecho como heredero, sino el acto del engendramiento del que procede. Sin entrar a la cuestión de fertilización *in vitro*, etcétera, la obligación de los padres surge del hecho del engendramiento y concepción que así los constituye. En la antigüedad esto se veía desde una perspectiva exclusivamente viril, lo que es hoy inaceptable pues la madre aporta una parte vital insustituible que va más allá de la pura capacidad de gestación. Y en todo caso no es lo mismo los puros datos de las células germinativas, óvulo y espermatozoide, que el cigoto con su identidad ya establecida, puesto que ahí es donde hemos empezado verdaderamente a ser cada uno de nosotros. Por eso el que aún no haya nacido la criatura no puede llevarnos a negarle ya, desde antes de que nazca, el ser sujeto de derecho. Y si el derecho ha considerado y considera que el *no nato* tiene capacidad receptiva para ser reconocido como hijo y para que una vez nacido reciba la herencia de un padre que pudiera ya ser finado cuando aquel fuera dado a luz, todo esto resultaría absurdo si la misma ley no les tutelase el bien de la vida, sin la cual ningún otro bien tiene sentido ni basamento. No ha mucho, don Antonio Martínez Báez nos recordaba en esto la enseñanza de Justiniانو: "El no nacido ha de ser considerado como ya nacido en todo aquello que le beneficie". Le beneficia que se le tutele la vida, luego entonces procede tipificar el aborto. Y esto frente a todos, incluso de quien le lleve en el vientre, pudiendo no ser su propia madre como cuando se implanta el cigoto en vientre distinto del que proceda el óvulo.

Estoy de acuerdo en que este es un tema espinoso. Pero no se puede avanzar en la duda de la duda. No podemos hacer caso omiso de cuestiones de principio que, como se dice en la jerga abogadil, son cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

De todas formas, gracias anticipadas por su atención y me es muy grato suscribirme de ustedes. Atto. y ss.

Federico Ruiz López Yácatas 353, Narvarte

Este país

Tendencias y opiniones número 10, enero de 1992

director

Federico Reyes Heróles

subdirector *consultor gerente*

Rene Delgado David Márquez Ayala

asesor editorial

Sergio Aguayo Quezada

subdirectora de producción y diseño

Eugenia Calero

formación en computadora: Adrián Alcalá Castañeda y Alejandro Treviño *Y. fotografía:* José Ignacio Osorio *asesor de fotografía:* Rogelio Cuéllar *asistente de producción:* Miguel Ángel García Austria *respaldo en cómputo:* José Antonio Delgado *administración:* Martha Reyes Dimas *suscripciones:* Bernardo Marmolejo

consejo de administración DOPSA presidente: Miguel Basáñez; *secretario:* Santiago Creel; *vocales:* Adolfo Aguilar Zinser, Emilio Alanís Patiño, Jorge G. Castañeda, Guillermo Chao, Esteban Garaiz Izarra, Eraclio Zepeda, Sergio Aguayo Quezada, Enrique Alduncin, Cassio Luiselli, Lorenzo Meyer, Arturo Velázquez, José Cárdenas, Carlos Payán Velver, Josué Sáenz, Roger Bartra, Octavio Rodríguez Araujo.

oficinas
Ave María 23, Coyoacán, México, 04000, DF
65814 66 65823 26 658 23 74
apartado postal 70-488
México, 04511, DF

Publicidad y comercialización: UNITÉ. Aldama 4, Coyoacán, México, 04100, DF. 554 70 03 y 658 2112, fax 658 21 72. Impreso en Editorial Abeja, SA. Arrieros 84, México, 90820, DF. Distribución: Unión de Expendedores y Voceadores de los Periódicos de México, AC; despacho Enrique Gómez Corchado: Humboldt 47, Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, 06050, DF. 510 49 54 y 52135 39. Interior y locales cerrados: Distribuidora de Fondos Editoriales, SA de CV. Amado Panlagua 43 bis, Colonia Moctezuma, primera sección, México, 15500, DF. 784 61 10 *Este país* es una publicación mensual de Desarrollo de Opinión Pública, SA de CV (DOPSA), registrado en la Dirección General de Derechos de Autor, oficio 28346. Certificado de licitud de título 5472.21 de noviembre de 1990, Certificado de licitud de contenido 4398.2 de agosto de 1991, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Autorizada como correspondencia de segunda clase por SEPOMEX Permiso en trámite. ISSN: 0188-5405. Franqueo pagado, publicación periódica, registro 057 0591, características 228351211. a tiraje de este número es de 14 000 ejemplares certificados ante el notario público Javier Arce Gargoto. Cada artículo es responsabilidad de su autor. ***Este país*** no se compromete a devolver originales no solicitados.